

CONVENIO N° 0055 -2018-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO**, identificado con DNI N° 09993693, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal "i" del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se le denominará **EL MINAGRI**;
- **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con R.U.C. N° 20452393493, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 06825885, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el numeral k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y,

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL MINAGRI**, es un Organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, generando bienes y servicios para los sectores productivos agrarios, con énfasis en la familia campesina y el pequeño productor, promoviendo, en un ambiente sostenible, el crecimiento y desarrollo competitivo con equidad social e identidad cultural.
- 1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 1.3 Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MINAGRI** y a **EL GOBIERNO REGIONAL**, de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego.
- Resolución Ministerial N° 297-2017-MINAGRI, que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027".
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Resolución Ministerial N° 0207-2017-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Institucional Actualizado - PEI Actualizado 2016-2018 del MINAGRI – Pliego 013.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016), el Sector Agrario juega un rol trascendental en la búsqueda de lograr un crecimiento económico sostenible acompañado de una reducción significativa de inequidad y exclusión, por lo que el reto es continuar impulsando su desarrollo en un panorama de expectativas y tendencias para lograr un crecimiento agrario sostenible, con énfasis en los pequeños productores agrarios.

3.2 En esta tarea, **EL MINAGRI** se complementa con los gobiernos regionales y locales como órganos de fomento del desarrollo integral armónico y sostenible, ya que también contribuyen al propósito de lograr la institucionalidad pública agraria moderna, que impulse a los departamentos y localidades socioeconómicas, principalmente, a las más deprimidas y ambientalmente vulnerables, a efectos de conseguir una producción sostenible, propiciando un equilibrio entre los procesos productivos, la conservación y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales.

3.3 El Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG de la ganadería vacuna, cuyo objetivo es la mejora de la productividad de ganado vacuno a nivel nacional, propuso desde un inicio, el desarrollo de un Núcleo Genético Central (NGEC), en la ciudad de Lima, para, posteriormente, desarrollar postas de transferencias de embriones - PTE (que constituirán los nuevos núcleos genéticos regionales (NGR) en los departamentos de Cajamarca, Puno, Pasco, Ayacucho y San Martín, desde donde se irradiará el material genético de altísima calidad producida en el país, lo cual obedece a los lineamientos de política de promoción de desarrollo de mejoramiento genético de ganado como segundo eje de mejora de la productividad del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015.



- 3.4 En el año 2013, mediante Oficio N° 2202-2013-MINAGRI-OP, la Oficina de Programación e Inversiones OPI Sectorial, informa a la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA la aprobación del registro de las modificaciones al proyecto SNIP 78473 "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", dándose inicio a la ejecución del proyecto PMG, en setiembre de 2013.
- 3.5 En el año 2016, mediante Oficio N° 816-2016-MINAGRI-OGPP/OPI, se procedió a efectuar el registro de variaciones de fase de inversiones (formato SNIP 16) en el Banco de Proyectos, a través del cual se amplía el plazo de ejecución del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", hasta agosto del 2018.
- 3.6 En el año 2017, mediante Memorando N° 1038-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI, de fecha 21 de julio de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, informa a la Dirección General de Ganadería, que todos los proyectos del Sector han sido automáticamente trasladados a INVIERTE.PE.



- 3.7 Con fecha 21 de agosto de 2017, se efectuó el registro de variaciones en fase de inversión a cargo de la Dirección General de Ganadería, a través del cual se modifican los entregables intermedios del Proyecto, proponiendo la producción de 40,000.00 pajillas de semen a aportar de los machos reproductores, producto de la transferencia de embriones del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional".



- 3.8 Con fecha 03 de enero de 2018, mediante el Informe Técnico N° 01-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-PMG-JEFN, se informa sobre la necesidad de ampliar la fecha de cierre del Proyecto, en el mismo informe se indica la ampliación en la cantidad de Núcleos Genético Regionales a desarrollar, así como la ampliación de plazo de cuatro meses para el cierre del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2018, sin adicionales de presupuesto.

- 3.9 Con respecto al citado Proyecto, **EL MINAGRI**, a través de la Dirección General de Ganadería, viene articulando con los diferentes Gobiernos Regionales priorizados y provinciales, incluida la municipalidad y asociaciones de productores, para realizar acciones que permitan desarrollar las postas de inseminación artificial y transferencia de embriones (quienes luego constituirán los Núcleos Genéticos Regionales - NGR).



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los lineamientos de mutua colaboración y cooperación interinstitucional entre **EL MINAGRI** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, que permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias para el uso del material genético (pajillas de semen congelado), otorgado por el PMG para:

- 4.1 Contribuir a la mejora genética de los hatos ganaderos con disponibilidad de material genético (pajillas de semen congelado) y la difusión de la inseminación artificial.



Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de las postas de inseminación en cada Agencia Agraria de la Región (institución que cuenta con equipos y personal capacitado para brindar los servicios de inseminación artificial), a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL** a través de la Dirección Regional



Agraria Ayacucho.

- 4.3 Proveer asistencia técnica y/o capacitación en la difusión de la inseminación artificial dentro del ámbito de intervención.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL MINAGRI:

- 5.1.1 Entregar a la Dirección Regional Agraria Ayacucho de **EL GOBIERNO REGIONAL** las pajillas de semen congelado asignado, material genético proveniente del Núcleo Genético Central (NGCE) del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" (PMG), para el cumplimiento de los fines del PMG y del presente Convenio.
- 5.1.2 Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones de implementación y operación de las postas de inseminación a cargo de **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Dirección Regional Agraria Ayacucho.

- 5.1.3 Proveer los registros genealógicos y sanitarios de los progenitores del material genético.

5.2 EL GOBIERNO REGIONAL:

- 5.2.1 Implementar, mejorar y acondicionar la infraestructura y equipamiento productivo de las postas de inseminación en cada Agencia Agraria de la región (institución que cuenta con equipos, personal para la transferencia de material genético y motocicletas para brindar el servicio de la inseminación).

- 5.2.2 Recoger, trasladar en forma oportuna y en condiciones adecuadas a su zona las pajillas de semen congelado, asignados por el PMG, y producidos por el Núcleo Genético Central (NGEC), que se encuentren ubicados en Lima.

- 5.2.3 Realizar el servicio de la inseminación artificial en las vacas de los ganaderos, dentro del ámbito de su Agencia Agrarias.

- 5.2.4 Mantener viables las pajillas recepcionadas con un nivel adecuado de nitrógeno líquido en los balones criogénicos, en todo momento de su traslado y almacenamiento del material genético.

- 5.2.5 Realizar el registro, control y seguimiento permanente, respecto del uso del material genético, debiendo informar trimestralmente a **EL MINAGRI**.

- 5.2.6 Transferir a los ganaderos las pajillas de semen provenientes de los toros del NGEC, a un costo que asegure la operatividad y mantenimiento del servicio.

- 5.2.7 Constituir y administrar en favor de los ganaderos de cada una de las Agencias Agrarias, un fondo rotatorio destinado a la reposición del material genético, mantenimiento y uso, a partir de la transferencia de las pajillas de semen provenientes de los toros del NGEC.



5.2.8 Cumplir los compromisos contenidos en los numerales 5.2.1 al 5.2.7 del presente Convenio, bajo sanción de resolución del mismo, prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio, y en consecuencia **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá devolver el material genético entregado en las mismas condiciones a **EL MINAGRI**.

5.3 DE LAS PARTES:

5.3.1 Elaboración de la programación de un plan de actividades, relacionadas con la inseminación artificial.

5.3.2 Elaborar propuestas orientadas al seguimiento y evaluación de los impactos del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio surtirá todos sus efectos desde el día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año con posibilidad de renovación, previa evaluación de resultados, por parte de **EL MINAGRI**, la cual se realizará semestralmente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades y acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser tratados en convenios específicos, debiendo señalar su finalidad, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente, los mismos que deben estar alineados a los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación, ejecución y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores, a los siguientes funcionarios:

8.1 Por **EL MINAGRI**:

El (la) Director (a) General de la Dirección General de Ganadería o su representante.

8.2 Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

El Director Regional de Agricultura o su representante.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero ni gasto para el logro de sus objetivos. En todo caso, acuerdan que aquellos compromisos ulteriores que irroguen gastos, estarán sujetos a las condiciones que se establezcan mediante Acuerdos Específicos con cargo a sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Sin perjuicio de lo expuesto, **LAS PARTES** podrán gestionar ayuda financiera y técnica proveniente de organismos y agencias nacionales o internacionales, con la

finalidad de complementar los recursos técnicos y económicos para los fines establecidos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal de resolución del presente convenio y adoptando las medidas correctivas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de AGOSTO del año dos mil dieciocho.



Por EL MINAGRI

PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO
Viceministro de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Por EL GOBIERNO REGIONAL



ALFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Governador Regional De Ayacucho

